



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09737.1.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 23 de octubre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 5 de diciembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 17 de septiembre de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada en junio de 2019 por un importe total de 23,30€/mes, pues le vienen facturando cantidades muy superiores. Solicita el ajuste de la facturación a la oferta contratada, el cumplimiento de la misma y el reintegro de las cantidades cobradas de más.

La parte reclamada ha manifestado que ha realizado un recalcule de las facturas emitidas de 198,83€, importe utilizado para reducir la deuda generada, quedando pendientes de pago.

Comunidad de Madrid

141,06€ de la factura emitida en febrero de 2020, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 23 de octubre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones. Cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien la reclamante no ha aportado la facturación objeto de controversia para poder verificar el incumplimiento reclamado; vista la oferta contratada, se acepta el ofrecimiento realizado por la propia operadora que, reconociendo no haber aplicado la oferta que se reclama, sin embargo ha realizado una serie de abonos cuya suma asciende al total de 313,85€, IVA incluido, cantidad que se estima atiende a la **reclamación** formulada.

Debiendo en consecuencia la reclamante, una vez aplicado el citado abono a la deuda generada, pagar la cantidad de 106,55€, IVA incluido, de la factura emitida el 15/02/20, atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo. El cumplimiento del mismo deberá ser informado a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 106,55€, la parte reclamada deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.